



Revista IUSTA

ISSN: 1900-0448

revistaiusta@usantotomas.edu.co

Universidad Santo Tomás

Colombia

Latorre Iglesias, Edimer Leonardo

Memoria jurídica en la construcción de una justicia inclusiva

Revista IUSTA, vol. 1, núm. 38, enero-junio, 2013, pp. 23-56

Universidad Santo Tomás

Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=560358697001>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

Memoria jurídica en la construcción de una justicia inclusiva*

Edimer Leonardo Latorre Iglesias**

Recibido: 20 de marzo de 2013 • Revisado: 20 de abril de 2013 • Aprobado: 6 de mayo de 2013

Resumen

Analizar sociojurídicamente la debilidad del Estado colombiano y la ineficacia de la norma es el objetivo fundamental de este artículo. Se toma como fuente de referencia el tema de la ineficacia parcial del aparato normativo para el caso de los desplazados y víctimas de la violencia. Frente a la crítica de la debilidad del Estado se presenta un esbozo preliminar, para debatir una teoría de la memoria jurídica, como alternativa frente a la ineficacia normativa y, como una opción para los débiles y en situación cuasi permanente de injusticia, para posibilitar el proceso de construir verdaderas instituciones inclusivas. La idea central que guía el proceso de investigación con metodologías hermenéuticas es la ineficacia de la normatividad frente al estado actual de las personas en condición de desplazamiento forzado en el distrito de Santa Marta, capital del departamento del Magdalena. Este estudio, en el plano de lo regional, es a su vez una forma de analizar en el plano nacional la ineficacia del derecho en Colombia.

Palabras clave: debilidad del Estado, ineficacia del derecho, desplazados, memoria jurídica.

* Artículo de reflexión.

** Sociólogo por la Universidad de Antioquia, con posgrados en Docencia Universitaria y Formación Pedagógica basada en Competencias Laborales. Candidato a doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas por la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia. Docente-investigador y director del grupo de investigaciones Comunicación y Sociedad de la Universidad Sergio Arboleda, seccional Santa Marta. Este artículo es resultado de reflexión del quinto capítulo de la tesis doctoral *De aplazados a desplazados: la realidad de las víctimas del desplazamiento forzado en la ciudad de Santa Marta*, que de manera longitudinal analizó la situación de personas en condición de desplazamiento forzado entre 2007 y 2011. Correo electrónico: edimerlatorre@gmail.com, edimer.latorre@usa.edu.co

LEGAL MEMORY IN BUILDING INCLUSIVE JUSTICE

Abstract

Analyze socio-legally the weakness of the Colombian State and the inefficiency of the standard is the main purpose of this article. It takes as a source of reference the topic of partial ineffectiveness of the regulatory apparatus in the case of displaced persons and victims of violence. With regards to the criticism of the State's weakness it presents a preliminary sketch, to discuss a legal memory theory, as an alternative to ineffective regulation and, as an option for the weak and in quasi-permanent situation of injustice, to enable the process of building truly inclusive institutions. The main idea that guides the research process with hermeneutical approaches is the ineffectiveness of regulations with regards to the current status of people living in forced displacement in the district of Santa Marta, capital of the Magdalena department. This study, in a regional level, is at the same time a form of analyzing at national level the ineffectiveness of the law in Colombia.

Keywords: State weakness, ineffectiveness of the law, displaced, legal memory.

MEMÓRIA JURÍDICA NA CONSTRUÇÃO DE UMA JUSTIÇA INCLUSIVA

Resumo

Analisar sócio juridicamente a fraqueza do Estado colombiano e a ineficiência da norma é o objetivo fundamental deste artigo. É tido como fonte de referência o assunto da ineficácia parcial do aparato normativo para o caso das pessoas deslocadas e vítimas da violência. Perante a crítica da fraqueza do Estado apresenta-se um esboço preliminar, para discutir uma teoria da memória jurídica, como alternativa perante a normativa ineficaz e, como uma opção para os fracos e em situação quase permanente de injustiça, para permitir o processo de construção de verdadeiras instituições inclusivas. A ideia central que norteia o processo de pesquisa com metodologias hermenêuticas é a ineficácia da legislação perante o estado atual das pessoas que vivem em deslocamento forçado no distrito de Santa Marta, capital do departamento do Magdalena. Este estudo, no plano do regional, é em si uma forma de analisar no plano nacional a ineficácia do direito na Colômbia.

Palavras chave: Fraqueza do Estado, ineficiência do direito, deslocados, memória jurídica.

Introducción

Ellos habían tapiado mis recuerdos en las paredes de mi conciencia. Ellos me habían arrebatado la memoria durante largo tiempo. Al pensarlo me llené de ira. Nadie tenía derecho a arrebatarme mis recuerdos. Era mi propia historia. Robarle la memoria a alguien era como robarle la vida. Conforme crecía mi enfado, me fui olvidando del miedo. ‘He de sobrevivir como sea’, decidí. “Sobreviviré. Huiré de este enloquecido mundo de las tinieblas y recuperaré todos los recuerdos que me han robado. Llegue o no el fin del mundo, renaceré como un ser completo (Murakami, 2009, p. 291).

Después de la caída de los mal llamados países comunistas, el mundo ingresó, en medio del clamor de muchos (Fukuyama, 1992), en la creencia dogmática del desarrollo vertiginoso, del triunfo de las democracias liberales, tomadas de la mano del también desarrollo imparable de la globalización y por ende de la grobarización (Ritzer, 2007). Es decir, mientras los defensores de la globalización como un mecanismo de inclusión de los mercados locales en el concierto global señalaban el camino a seguir y la forma de incluirse en el llamado al progreso y al cambio social (metarrelatos), otros veían cómo los grandes imperios económicos en poder de los grupos trasnacionales hacían todo lo posible por adueñarse de lo local desde la óptica de lo global (lo que Ritzer entiende como grobarización).

Desde esta perspectiva macro-global, podemos afirmar que a partir de 1989, cuando cae el muro de Berlín, el mundo entró en una espiral explícita de choques entre lo público y lo privado. Estas visiones de choque se pueden rastrear en la historia de la humanidad, choques de civilización dicen unos (Huntington, 2005), choques entre Occidente y el resto (Ferguson, 2012), entre lo moderno y lo premoderno (García Canclini, 2009) o simplemente la versión que más se acerca a la verdadera esencia del fenómeno: un entrechocar entre lo público y lo privado (Arendt, 2005).

Esta lucha incesante entre lo público y lo privado, entre lo que Habermas (1994) entendía como la colonización del mundo de la vida por parte de la técnica y en especial de la penetración alienante del lenguaje económico en las intersubjetividades sociales, deja unos resultados preocupantes a nivel mundial. Parafraseando a

Vattimo y Zabala (2011, p. 93), la desigualdad mundial y su distribución estadística entre ricos y pobres es hoy más abismal que nunca: es de 90 a 1. Si comparamos las veinte naciones más ricas del mundo con las veinte más empobrecidas, esta diferencia se incrementa de 120 a 1. Para alcanzar la riqueza de los veinte hombres más poderosos económicamente del mundo, tendríamos que juntar los ingresos económicos de más de mil millones de pobres.

Estas tensiones entre lo público y lo privado, que se entienden como la expansión de fuerzas que configuran lo privativo del accionar de los grupos sociales poderosos (Arendt, 2005), demuestran en el plano de lo local cómo las elites tienden a preservar y expandir sus poderes y privilegios. Una forma de legitimar estas grandes desigualdades, por parte de las elites, es creando instituciones que preserven estos privilegios. Acemoglu y Robinson (2012, pp. 440-441) entienden este fenómeno como el proceso de creación de instituciones extractivas, y es uno de los factores que propicia el fracaso de los Estados y que evidencia las tensiones conflictivas permanentes entre la defensa del interés común y la defensa de los intereses privatizadores:

Las instituciones extractivas no solamente allanan el camino para el siguiente régimen, que será incluso más extractivo, sino que también crearán luchas internas y guerras civiles continuas. Así, estas guerras civiles causan más sufrimiento humano y también destruyen incluso la poca centralización estatal que hayan logrado estas sociedades. Esto empieza a menudo un proceso que conduce a la falta de ley, al Estado fracasado y al caos político, y aplasta todas las esperanzas de prosperidad económica [...] Los países se convierten en Estados fracasados no por su situación geográfica ni su cultura, sino por el legado de las instituciones extractivas, que concentran el poder y la riqueza en aquellos que controlan el Estado, lo que abre el camino a los disturbios, las contiendas y la guerra civil. Las instituciones extractivas también contribuyen directamente al fracaso gradual del Estado al descuidar la inversión en los servicios públicos más básicos [...] El conflicto precipita el Estado fracasado. Por eso, otra razón por la que los países fracasan hoy en día es que sus Estados fracasan. Esto, a su vez, es una consecuencia de décadas de gobierno bajo instituciones políticas y económicas extractivas.

Victoria Camps (2010) ya señalaba cómo los derechos que consagran las libertades mínimas, paulatina y sistemáticamente, terminan meramente equiparados con las libertades de mercado; las libertades individuales fluctúan hacia las libertades en y para el mercado. A partir de este presupuesto, se puede afirmar que la pugna

entre instituciones extractivas e inclusivas se está dirimiendo en el campo simbólico y fáctico del derecho. El litigio es el escenario de combate donde se construye la fuerza institucional, ya sea de forma proactiva o reactiva; en este momento histórico (coyuntura crítica en términos de Acemoglu y Robinson, 2012), el derecho, de una forma u otra, legitima políticamente el sistema institucional.

Esta institucionalización de los poderes de los grupos con mayor fuerza política es clave para entender los Estados fallidos o en vías de serlo. A pesar de las múltiples aristas que asume el debate sobre los Estados fallidos, está claro que por esto se entiende aquel que no puede distribuir de una manera efectiva los bienes políticos; según Rotberg (2007, pp. 157-158), esto implica estudiar detenidamente, en los diferentes Estados fracasados o en vías de serlo:

Su desempeño en relación con los niveles de suministro efectivo de los bienes políticos más fundamentales. Los bienes políticos son aquellas solicitudes intangibles y difíciles de cuantificar que en su tiempo hacían los ciudadanos a los soberanos y que hoy presentan a los Estados. Comprenden las expectativas locales, es decir, las obligaciones concebibles; inspiran la cultura política local y, en conjunto, dan contenido al contrato social entre gobernante y gobernados que se encuentra en el corazón de las interacciones entre régimen o gobierno y ciudadanía. [...] Otro bien político fundamental es el que permite que los ciudadanos participen libre, abierta y plenamente en la política y en el proceso político. Este bien comprende las libertades esenciales: el derecho a participar en la política y a competir por los cargos públicos; el respeto y el apoyo a las instituciones políticas nacionales y regionales, como los tribunales y los órganos legislativos; la tolerancia por el desacuerdo y la diferencia, y la instauración de los derechos humanos y civiles fundamentales.

La precariedad en el suministro de los bienes políticos, y por ende en la distribución de los bienes públicos, se evidencia empíricamente en la pugna por preservar los poderes fácticos de los grupos de elites y la defensa de los derechos mínimos consagrados en la jurisprudencia. Siguiendo a Bourdieu y Wacquant (2005) y al análisis que emerge de su visión de cómo cada vez los sistemas de dominación hegemónica se tornan sutiles, dulces e invisibles, asistimos a un nuevo sistema de enmascaramiento de estos procesos, aceptamos dócilmente una nueva dominación: presenciamos actualmente el encubrimiento de los sistemas de instituciones extractivas en medio del derecho, que los hace ver como sistemas propios de instituciones inclusivas.

De igual forma, asistimos a una colonización de la cultura política por parte del lenguaje neoliberal. Hoy más que nunca no confiamos en las instituciones y mucho menos tenemos en nuestra mentalidad política la ayuda al prójimo y la solidaridad como metas de la vida pública. No pensamos como ciudadanos y no tenemos arraigada la idea de bien común. Décadas de neoliberalismo nos han hecho perder la idea de comunidad, de sociedad y de solidaridad. Nunca antes la humanidad había sido tan egoísta y tan absolutamente cerrada sobre un culto al individualismo. Al respecto, Camps (2010, pp. 10-11) es radical cuando señala:

Las democracias liberales adolecen de capital social, los ciudadanos no viven cohesionados y no se sienten motivados para hacerse cargo de unas obligaciones que conciernen a todos. [...] La llamada desafección ciudadana, la falta de credibilidad que tiene la política, los comportamientos incívicos en las concentraciones urbanas, la decreciente participación en las contiendas electorales, la ausencia de una auténtica deliberación sobre las decisiones públicas, la reincidencia en la corrupción, son muestras claras de que la escisión entre individuo y sociedad, entre interés particular y bien común, adquiere hoy características peculiares.

Sobre la base de las ideas expuestas, Colombia es el país que, como caso de estudio, refleja las tensiones conflictivas entre la defensa de lo público y la idea de solidaridad con la fuerza rectora y normativa de las libertades del mercado. Cuando digo que refleja claramente el choque entre las tensiones de lo público y de lo privado, me refiero a cómo se asume el proceso de enmascaramiento de los derechos propios del Estado de bienestar.

Desde la óptica internacional, Colombia es un Estado en vías de fracasar; ocupa el puesto 52 entre 177 países en el índice de Estados fallidos (Foreign Policy, 2012), ya que por lo menos cumple con tres de las condiciones que de forma sistémica y holística caracterizan a estos Estados:

1. Corrupción generalizada.
2. Clases dirigentes que monopolizan el poder.
3. Ausencia de un sólido Estado de derecho.
4. Obstáculos para hacer cumplir las leyes de forma uniforme.
5. Alto porcentaje de población excluida y marginada.
6. Desplazados internos.
7. Elites fragmentadas.

Nuevamente, Acemoglu y Robinson (2012, p. 446) explican lo que significa Colombia desde esta visión de Estado en vías de fracasar:

Colombia no es un caso de Estado fracasado a punto de hundirse. Sin embargo, es un Estado sin centralización suficiente y con una autoridad lejos de ser completa sobre todo su territorio. Aunque el Estado pueda proporcionar seguridad y servicios públicos en grandes áreas urbanas como Bogotá y Barranquilla, existen partes significativas del país en las que proporciona pocos servicios públicos y prácticamente ninguna ley y orden. En su lugar, existen grupos y personas alternativos [...] que controlan la política y los recursos. En algunas partes del país, las instituciones económicas funcionan bastante bien, y hay niveles elevados de capital humano y habilidad emprendedora; no obstante, en otras partes, las instituciones son muy extractivas, y ni siquiera proporcionan un mínimo nivel de autoridad estatal.

A esto se pueden agregar unas estadísticas que dan evidencia empírica al problema de lo público y a la forma como se concibe lo institucional en Colombia: el 78% de los colombianos no cree en la democracia, el 42% considera necesario garantizar la justicia social, el 81% no confía en las personas y solo el 36% manifiesta confianza en el Estado. La creencia colectiva de la alter-legalidad y la fuerza de la anomia se verifican al señalar las actitudes hacia la cultura cívica. Dos datos que demuestran el plano conflictivo: solo el 19% de los colombianos cumple con la ley y el 65% cree de manera radical que los ricos no cumplen con la ley (Latino-barómetro, 2012).

Para terminar de complicar el panorama, 25% de las muertes violentas en el mundo ocurren en catorce países, que albergan al 5% de la población. De estos catorce países, siete están en América Latina. Colombia es el país número 5 a nivel mundial con más de 40 muertes violentas por cada 100 mil habitantes. Producto de más de 50 años de conflicto armado, Colombia es uno de los países que tiene una de las cinco tasas más elevadas a nivel mundial de muertes por violencia armada (Informe de Carga Global de la Violencia Armada, 2011, p. 6).

En este marco de violencia y de tensiones políticas entre las elites y la sociedad civil por institucionalizar sus prácticas extractivas, Colombia se convierte en un claro ejemplo de los procesos de enmascaramiento del Estado de derecho neoliberal (Rodríguez Peñaranda, 2012). El profesor Oscar Mejía Quintana (2002, p. 6) proféticamente denominó este fenómeno como constitucionalización de la mentira, al referirse a los supuestos avances desarrollados por el pacto político de la Constitución de 1991:

Las élites colombianas (económicas, políticas e intelectuales), una vez más, habían logrado constitucionalizar la mentira y disfrazar su esquema histórico de dominación hegemónica con los ropajes seductores de un Estado social de derecho y una democracia participativa. Con esos anzuelos nos tragamos la carnada de un ordenamiento que, de hecho, era la constitucionalización política de la exclusión y que, en lo profundo de su texto, escondía la simiente de la guerra y la periferización y deslegitimación del conflicto.

Como lo señala Mejía Quintana (2002), la Constitución de 1991 evidencia la dicotomía altamente conflictiva entre lo público y lo privado: por una parte, el marco jurídico que emana de ella nos da la certeza de la construcción jurídica de un Estado social de derecho y, por otra parte, señala las libertades necesarias para propiciar los mejores escenarios posibles para la reproducción del mercado bajo la égida de los parámetros neoliberales.

En este orden de ideas, María Luisa Rodríguez Peñaranda (2012, pp. 1-2) señala cómo estas contradicciones que distorsionan el Estado social de derecho son el motor que dinamiza la vida jurídica en Colombia.

Es por todos sabido, desde una perspectiva estrictamente constitucional, que la Carta de 1991 guarda en su interior una profunda contradicción. De un lado, evoca como una pretensión ética, política y jurídica el establecimiento de un Estado social de derecho comprometido con la dignidad humana y la consecución de la igualdad material de sus habitantes, y de otro, promueve un modelo económico que da carta blanca a la comercialización de los servicios de salud y educación, la legitimación del neoliberalismo y la extracción ilimitada de los recursos naturales no renovables. [...] Así, la promesa de convertir a Colombia en un Estado social de derecho, o lo que es lo mismo, el compromiso constitucional de promover la igualdad de los ciudadanos reduciendo las asimetrías de una sociedad históricamente jerarquizada, arraigando el principio de solidaridad, pero sin sacrificar otro encargo también sentado en la Carta, el de mantener el modelo de capital impuesto y facilitarles su desarrollo mediante políticas económicas neoliberales son la plataforma y a su vez motor del constitucionalismo nacional.

Un fenómeno público donde se observa cómo se entrecruzan en el ámbito de lo jurídico a nivel global y también en el plano de lo local (particularmente, Colombia), es el fenómeno de los desplazados. Vivimos en un mundo de desplazamientos.

Nos movemos y nos mueven. El mundo es el lugar donde una gran masa de personas se desplaza de una forma voluntaria; lastimosamente, otros son desplazados a la fuerza. Para los fines de este trabajo, me interesa explorar, en esta perspectiva, el problema de la ineficacia jurídica. Algo que pienso desarrollar desde tres autores claves: García Villegas y Rodríguez (2003), Alberto Binder (2006) y Mariela Puga (2012), quienes me permitirán analizar la debilidad y la eficacia normativa que se evidencia de forma empírica en el caso del conjunto normativo expedido para asumir el gran problema de Colombia: los desplazados.

Globalización e ineficacia normativa: debilidad del Estado y fetichismo jurídico

Según el sociólogo polaco Zygmunt Bauman (2009), los desplazados se pueden dividir en dos macrogrupos: aquellos que tienen la posibilidad para cambiar de sitio porque poseen el poder económico para hacerlo; a estos se les llama turistas. A los que obligan a salir de su lugar y les toca sobrevivir en situaciones de desplazamiento forzoso prolongado se les rotula como vagabundos o, en el peor de los casos, como apátridas. Estas personas en condición de desplazamiento forzoso son víctimas locales que se encuentran casi en su gran mayoría como el producto lógico de situaciones de guerra prolongada. Según el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (Acnur, 2012), actualmente 42,5 millones de personas padecen la condición de desplazamiento forzoso a nivel mundial. De ese gran total, 26,4 millones son desplazados internos y 7,1 millones se encuentran en condición de desplazamiento prolongado.

A finales de 2011, Colombia es uno de los países más afectados por este flagelo, con el mayor número de desplazados internos en el mundo, con una cifra de 4.326.851 personas que padecen esta condición; le siguen en su orden: Afganistán con 4.284.913, Sudán 3.283.139, República Democrática del Congo 3.096.081, Irak 3.052.583, Somalia, 2.464.989 y Pakistán 1.123.860 (Codhes, 2011). Es de anotar que los países que acompañan a Colombia en esta problemática, se encuentran inmersos en guerras declaradas por la apropiación de recursos.

En Colombia, durante el primer semestre de 2011, 19.950 familias fueron desplazadas. En este tiempo un total de 89.750 personas han sido desarraigadas de su territorio. Un promedio de 496 personas por día llegaron a 621 municipios del territorio colombiano, lo que demuestra que el flagelo aún continúa. Nuestro

pasado más reciente refleja a una Colombia donde el desplazamiento es una constante cíclica, según el Codhes (2011, p. 3):

De acuerdo con el Sistema de Información sobre Desplazamiento Forzado y Derechos Humanos (Sisdhes), de Codhes, y el primer estudio de la Conferencia Episcopal de Colombia sobre desplazamiento, entre el primero de enero de 1985 y el 30 de junio de 2011, alrededor de 5.281.360 de personas han sido desplazadas en Colombia. Según la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, en los últimos 14 años, el 90% de los grupos familiares se han desplazado una sola vez, mientras que el 7% se han desplazado dos veces y el 1% lo ha hecho tres o más veces.

Frente a esto se ha desplegado un fuerte aparataje normativo que pretende erradicar el flagelo y solucionar la condición de desplazamiento de estas personas. Pese a esto, la Corte Constitucional ha proferido, en diversas ocasiones, fallos que señalan la existencia de un estado de cosas inconstitucional, y a través de autos ha dado órdenes perentorias que se asemejan, por sus implicaciones, al diseño, por medio de tribunales de justicia y acciones de tutela, de una política pública para los desplazados. Este sistema de intervención de la justicia, en el plano de las políticas públicas, evidencia un choque entre las demandas sociales y la ineficacia del Estado y por ende del derecho, que se dirime en el litigio público (Puga, 2012).

Lo anterior no presupone que el paquete de medidas asumidas para frenar la problemática ocasionada por el desplazamiento no sirva o no haya paliado medianamente el problema. De igual forma, señalar que estamos frente a un Estado débil y frente a una normatividad ineficaz no significa que el Estado sea fallido y que la normatividad no exista. Todo lo contrario, Colombia existe como Estado gracias a la resiliencia institucional y a la fuerza del derecho que posibilita que no nos desplomemos en una espiral de violencia o, como se menciona hoy en día, caer en una mexicanización de la vida política, económica y social. Empero, el derecho en América Latina y particularmente en Colombia es aún precario, y en la actualidad se ha convertido paulatinamente en un mecanismo de legitimación de la política, así como un lugar donde reposan los triunfos de los movimientos sociales y las reivindicaciones de la izquierda tradicional, en el campo de las exigencias emanadas de la lógica capitalista, en el amplio espectro de la globalización y de la minimización del Estado, desde la óptica neoliberal.

En la década de los ochenta se planteaba que Colombia estaba al filo del caos, dado el nivel de penetración de las mafias y de cooptación del Estado (Leal Buitrago y Zamocs, 1990). Hoy por hoy seguimos teniendo un Estado débil (Mauricio García Villegas, 2010), pero el espacio de tensiones sociales y de conflictos, por más de cincuenta años de guerra no declarada, se trasladó al escenario de las luchas por el derecho. En estas tensiones el derecho tiende a perder fuerza de cambio social (Vidal López, 2010) y a convertirse en ineficaz. En ocasiones, para el caso de los derechos de los desplazados, con la posibilidad de ser este conjunto valioso de normas no más que un simple fetichismo legal, como lo entiende Julieta Lemaitre (2007, p. 1) de forma radical:

Me he propuesto repensar el fetichismo legal de tal manera que, sin perder el sentido crítico del término, se pueda al mismo tiempo pensar en que no carece de sentido ni de belleza ese insistir en el derecho en circunstancias a veces tan adversas. Me ha parecido cada vez más importante demostrar las formas en las que el derecho se vuelve un fin en sí mismo, la reforma o la decisión judicial deseada en sí misma, más allá de sus efectos, y cómo esta inversión emocional en el derecho es problemática, cierto, pero al mismo tiempo tiene sentido como proyecto político y como respuesta vital contra las muchas formas de violencia y de injusticia.

Estas críticas a la eficacia del derecho se materializan de forma dispersa y multidisciplinaria en la corriente de estudios sociojurídicos en América Latina, que, como lo plantean García Villegas y Rodríguez (2003), giran en torno a tres grandes vertientes plasmadas en los diferentes órdenes jurídicos latinoamericanos: la pluralidad jurídica, la ineficacia instrumental del derecho y la tradición autoritaria para hacer efectiva la normatividad. Este escenario se plantea resumidamente de la siguiente forma (García Villegas y Rodríguez, 2003, p. 23):

La pluralidad consiste en la coexistencia de múltiples campos jurídicos en un mismo espacio y tiempo (v. gr., en un mismo país). [...] incluye análisis de prácticas sociales en las que conviven y chocan campos jurídicos estatales y no estatales (v. gr., los de comunidades indígenas o los impuestos por grupos armados paraestatales en las zonas que controlan). [...] La ineficacia hace alusión a la diferencia entre lo establecido por el derecho, de un lado, y la conducta de los actores del campo jurídico y de la ciudadanía en general, del otro. [...] se trata de la brecha entre norma y práctica, de la escasa penetración del derecho —particularmente del

derecho estatal— en la práctica social cotidiana. [...] el autoritarismo consiste en el uso frecuente de la fuerza y de procedimientos autocráticos por parte de los creadores y aplicadores del derecho. [...] la creación y aplicación autoritaria del derecho puede tener lugar o bien a través de la ruptura del ordenamiento jurídico o bien a través del uso sistemático de mecanismos excepcionales (v. gr., poderes de estado de excepción) contemplados por el mismo ordenamiento.

Desde la conformación del Estado colonial en Colombia, se da una coexistencia entre un aparato normativo formal y otro de carácter informal; es decir, existe un conjunto de normas que “se acatan pero no se cumplen”. Esta brecha entre el mundo de la norma y el mundo de lo real permea los imaginarios conductuales de los diversos grupos sociales que conforman Colombia. De ahí el permanente reto a un orden jurídico, la coexistencia de un desorden en medio del orden (Múnera, 2008). Mauricio García Villegas y César Rodríguez (2003, p. 32) nos aclaran esta peculiar formación histórica de Colombia:

Expresiones jurídicas tradicionales tales como ‘el derecho es para los de ruana’, ‘hecha la ley, hecha la trampa’, son manifestación de prácticas engendradas de manera subrepticia para contrarrestar el autoritarismo ahora español, ahora criollo; ellas siguen latentes hoy en día en las actitudes compartidas [...] Esta actitud de legítima defensa frente al derecho, en algunos, y de táctica de oposición o simple desacato, en otros, configura un panorama general de desconocimiento del derecho y de precariedad de su poder regulador. La Independencia no cambió esta actitud rebelde frente al derecho.

La disruptiva forma de entender lo legal pervive en la práctica y construcción del derecho contemporáneo con un agravante: el derecho es el depositario de las promesas políticas y es visto como la nueva forma de solucionar los problemas sociales. Ante la existencia de una problemática social, inmediatamente surge un aparato normativo que trata de solucionar el problema, sin atacar políticamente las causas que lo generan. Existe el peligro de que los marcos legales terminen siendo letra muerta, lo que, en palabras de Andrés Botero Bernal (2003, p. 19) propicia el surgimiento del síndrome normativo:

Este fenómeno es perfectamente identificable en los diferentes ámbitos territoriales de la nación y se asemeja, profundamente, a la inflación y devaluación, en la

medida en que la gran expedición de normas jurídicas –al igual que la producción de mercaderías en serie– puede generar un notable descuido de la calidad en el proceso de creación de las mismas (sic). De esta forma, al aumentar su número, no logran cumplir su función: la certeza del derecho. A veces, esta situación alcanza unos niveles tan desesperados que –casi con manifestaciones patológicas– quienes creen ciegamente en las normas piensan que, si el problema no se resuelve con ellas, debe acudir a una reforma constitucional. De esta manera, pueden oírse en los sitios más insospechados voces que claman por reformas constitucionales para superar la violencia (como si esta pudiera ser eliminada de lo humano), la corrupción, etc. Todo pareciera querer solucionarse con la mera promulgación de una norma, quedando en un segundo plano la implementación paralela de otros controles socio-culturales.

Este síndrome normativo se evidencia en la cantidad de normas y regulaciones que pululan en los estados latinoamericanos y obviamente en Colombia. Pero cada vez es mayor el desfase entre la norma y la realidad, y cada vez es más difícil materializar las promesas de cambio que promete el ordenamiento jurídico. De igual forma se hace muy difícil, en el plano de lo real, materializar el ideal jurídico. No existen mecanismos efectivos que cristalicen el mundo de las normas y no existe una supeditación del mundo de lo alter-legal al mundo de lo legal. En este punto, nuevamente debilidad del Estado e ineficacia de la norma se toman la mano. Alberto Binder (2006, p. 1) nos dice en esta línea de pensamiento:

La historia de la legalidad en América Latina es la historia de la debilidad de la ley. Esta frase que parece dramática o exagerada (y, sin duda, su formulación es excesiva) deja de parecerlo cuando nos enfrentamos a un sinnúmero de acontecimientos cotidianos: normas claras, clarísimas, de nuestras constituciones que son incumplidas sin mayor problema, derechos elementales que son considerados meras expectativas o utopías sociales (cláusulas programáticas), abusos en las relaciones sociales que contradicen normas indubitables de la legislación común, ilegalidad en el ejercicio de la autoridad pública, privilegios legales o administrativos irritantes, impunidad generalizada y otras tantas manifestaciones similares que cualquier ciudadano común no tendría ningún problema en enumerar o le alcanzaría con repetir simplemente los dichos populares que expresan la profundidad del descreimiento social en el valor de la ley.

Pero además de la debilidad estructural del Estado y de los sistemas democráticos, se ha creado una gramática jurídica que hace inaccesible la decodificación normativa para el ciudadano común. Esta escisión, entre los que saben la norma y los que no la saben, hace difícil el acceso a la justicia de los grupos sociales históricamente excluidos en la conformación del Estado y por ende de la nación. Este difícil acceso a las bondades de la justicia, o mejor aún inacceso, registra la manifestada distancia entre ciertas garantías que debe brindar el orden democrático y su segura realización práctica. Al respecto, Carlos Carcova (2009, p. 5) puntualiza:

Pero en ese fenómeno hay también designio. Porque la falta de instrucción elemental tanto como la marginalidad es el resultado de la aplicación de ciertas políticas; porque el saber jurídico monopolizado en pocas manos significa reparto del poder y eso es producto de decisiones políticas; porque el despliegue del derecho como discurso ideológico, que promete lo que en la práctica niega, es recurso de hegemonía y eso es decisión política.

En últimas, el control de la norma y la exclusión de los grupos sociales de sus beneficios dotan de poder a las élites para que estas a su vez controlen la implementación de las políticas públicas y se beneficien con su diseño y elaboración (García Villegas, 2010). Paradójicamente, las soluciones a los problemas sociales deberían darse en el marco del debate político, pero este traslada al ámbito de lo jurídico la solución a los problemas de los diversos colectivos. Nuevamente, García Villegas y Rodríguez (2003, pp. 40-41, 43) precisan este escenario conflictivo:

Dicho en otros términos, el sistema jurídico se convierte más en un mecanismo destinado a la legitimación de las políticas públicas que en un instrumento de implementación instrumental de dichas políticas. En estos contextos críticos, la producción e implementación de normas da lugar a una reconstrucción de los problemas sociales y a un escape político hacia terrenos en los cuales los gobiernos pueden obtener mayores ventajas o simplemente atenuar los efectos perversos de su incapacidad política. Se intenta compensar parcialmente el déficit de legitimidad, derivado y causado a la vez por la ineficacia instrumental del Estado, con el aumento de la comunicación a través de la producción de normas y discursos legales como respuestas a las demandas sociales de seguridad, justicia social y participación. [...] el sistema jurídico se sobrecarga con tareas que podrían ser resueltas a través del sistema político.

La muerte de la política, como espacio de deliberación y transformación de la ciudad, es un producto de la ausencia de la deliberación sobre lo público, y al mismo tiempo esta debe analizarse en el marco de la expansión racionalizante del mundo posindustrial, que tiene su modelo en el neoliberalismo como accionar económico global. Este modelo en particular agota el discurso sobre lo público y enmarca las interacciones entre ciudadanos y Estado en relaciones signadas por el modelo comercial.

En América Latina, y por ende en Colombia, el cliente-ciudadano se empieza a comprender en la fragmentación del yo político, en la imposibilidad de acceder al Estado y de ejercer un pleno control sobre él. Esto hace que, como lo señala Guevara Salamanca (2009), se dé un enmascaramiento de las relaciones entre ciudadanía y Estado, y terminadas, se evidencien las relaciones de dominación que colonizan la esfera pública.

El contrato social se elimina de forma silenciosa, paulatina y sistemática; en su lugar se buscan consensos basados en las coyunturas políticas y en el poder de la opinión pública, dejando de lado la necesidad de construir tejido social y conciencia sobre lo público. La ciudadanía existe atrapada en unas redes de dominación y cosificación que le impiden un verdadero ejercicio praxeológico. De nuevo, Mauricio García Villegas y César Rodríguez (2003, p. 56) brindan elementos para corroborar estos presupuestos:

El sistema jurídico estatal opaca el catálogo de los derechos de los ciudadanos. La ciudadanía es más un deber que un derecho. Así se origina un comportamiento ciudadano complejo y dispar: la obediencia a la ley es a menudo excluida, negociada o en el mejor de los casos, adaptada a cada nueva situación. [...] De otra parte, sin embargo, el derecho despierta esperanza y confianza cuando se trata de crear o de reformar el contrato social constitucional con miras a una sociedad más justa. Esta ambivalencia está vinculada con la incapacidad del derecho para permear los comportamientos sociales, de tal manera que se crea una brecha entre el derecho escrito y la realidad social.

El análisis de los postulados de Alberto Binder y de Mauricio García Villegas se profundiza y critica detalladamente el análisis de Mariela Puga (2012). Esta jurista argentina, además de hacer un estado del arte de la sociología jurídica en el ámbito de la toma de decisiones de los operadores jurídicos en particular sobre las diversas actuaciones de las cortes en América Latina, con un análisis comparado

entre Colombia y Argentina, precisa cómo el litigio público es el campo de batallas entre diversas visiones del derecho. En particular, cómo chocan la necesidad de minimizar el Estado y desregularizarlo en la visión neoliberal contra los postulados de la izquierda reformista que ven en el derecho el modo de alcanzar su utopía social. Puga (2012) entiende que estas dos visiones antagónicas posicionan a los jueces como ingenieros sociales a través de la ingeniería socio-jurídica.

Así el campo de lo jurídico se erige como la caja de herramientas que contiene los comportamientos indeseados y promueve los esperados. Es decir, aparece una permeabilidad frente a la opinión pública de que a través del derecho se pueden lograr los cambios deseados. Puga (2012, pp. 14-15) manifiesta que existen tres pilares sobre los que se estructura el discurso de la izquierda reformista:

I. La declaración de una gran cantidad de nuevos derechos (o el reconocimiento de nuevas identidades jurídicas con derechos especiales), entre los cuales las mayores expectativas se depositan en los derechos de segunda y tercera generación; II. La flexibilización y ampliación de los mecanismos de acceso a la justicia; III. La re-legitimación de las cortes, en cuanto caja de resonancia para el reclamo de los derechos. Estos pilares son la expresión jurídica del liberalismo igualitario que inspiró a los principales juristas responsables de la tecnología reformista.

Con estas conquistas jurídicas se abre la puerta para que las reformas constitucionales que se dan vía litigio público adquieran la denominación de reformas estructurales o de derecho colectivo. Esto quiere decir que las decisiones de los jueces terminan incidiendo en la política pública, y en el caso colombiano, dictando la política pública. A Puga le preocupa cómo la amplia oferta de derechos, presentada y reclamada a través del litigio público, mina la fuerza del derecho. El uso estratégico del discurso formalista del derecho conlleva que se deforme la representación de los conflictos sociales y sus agentes visibles. Señala la autora que existe un gran peligro en estas deformaciones, que simplemente las aspiraciones del cambio social queden subyugadas a un mero proyecto institucionalista, antes que a un verdadero y efectivo proyecto inclusionista y transformador de las condiciones sociales.

Es de anotar que una de las críticas de Puga a Villegas radica en el problema del dominio de las técnicas judiciales; para ella, el monopolio de la justicia por parte de los operadores jurídicos puede bloquear las promesas de transformación social e inhibir el proceso de cambio (fortalecimiento en el campo del conflicto del mensajero por su dominio de los códigos jurídicos):

La disputa judicial monopolizada por los técnicos del campo jurídico promueve la exclusión de los actores sociales del conflicto, al excluir su versión del mismo (sic) y de sí mismos. De manera tal que el pretendido tránsito institucionalizado hacia la inclusión social, suele derivar en oscuros pasadizos judiciales, sin salidas alentadoras para los agentes afectados. Para refrenar ese peligroso engranaje del proceso, es necesario valorar en su justa medida tanto las supuestas ventajas simbólicas de la escenificación institucional, como las posibilidades prácticas del aparato judicial frente al conflicto concreto judicializado. La propuesta es repensar la función judicial no ya como la de un mecanismo para cambiar el mundo a través del derecho, ni tampoco como la de un amplificador de mensajes cuya retórica fortalece a uno de los bandos en la lucha política (o fortalece la propia posición del mensajero). En todo caso, pensar en ella como un mero circuito dentro de un sistema de relaciones de comunicación más amplio, complejo, y a veces, paradójico (Puga, 2012, p. 18).

Al final de su detallado análisis teórico, en el que Puga hace conversar a los analistas del derecho más representativos de América Latina (Carcova, Binder, Lemaitre, Villegas), se plantea la necesidad de explorar el concepto de experimentalismo jurídico. En esta visión, Puga concibe que las sentencias judiciales puedan generar representaciones sociales de ilegitimidad de los poderes dominantes entre los actores afectados (*stakeholders*), y así los agruparía y por ende movilizaría para transformar la situación bajo la supervisión judicial; es decir, enfrentar los problemas públicos de forma imaginativa, experimental y con el concurso de todos los afectados. En otras palabras, cambios microestructurales que se generan a partir de las decisiones jurídicas y en la medida en que los jueces señalen el camino a seguir. Como ella lo plantea (Puga, 2012, pp. 68-69):

El objetivo es cambiar la forma de administrar un problema público concreto, una institución social particular, una política fallida, por ejemplo. [...] El impacto que se espera, si bien se dirige a un campo político ampliado que no comprende solo al Estado, debería producirse solo bajo el paraguas de la supervisión judicial. En cierto sentido, la visión experimentalista es una teoría de la acción colectiva para ciertos casos, y bajo el particular efecto del ejercicio activo de la jurisdicción en el proceso. Se espera que los acuerdos supervisados por el juez funcionen mejor que los firmados en las legislaturas como resultado de las luchas políticas ampliadas, y que la regulación resultante de negociaciones particulares amparadas por la

justicia tenga más chances de éxito transformativo que las conquistadas en el campo político ampliado.

Desde esta óptica, Puga analiza el fenómeno del desplazamiento en Colombia. Detalla paso a paso el logro de las cortes y la defensa de los derechos colectivos de las personas en condición de desplazamiento. Analiza cómo la concepción de estos derechos se desprende del marco regulador internacional que trataba de contener las migraciones, y para ello se basa en el análisis de Roberto Vidal López (2007). Puga analiza el impacto de la Sentencia T-025 y lo que se desprende de ella al declarar el Estado de cosas inconstitucional. Lo interesante de este análisis, para los fines pertinentes, es la afirmación evidenciada de que el Estado asume una perspectiva simuladora. Plantea cumplir con los derechos y en gran medida lo logra, pero escasamente y solo para lo referido con la ayuda de emergencia. En pocas ocasiones se da la cesación del desplazamiento (Puga, 2012, p. 103):

Si bien el ejecutivo cumplió formalmente con los requerimientos de la CCC, y respondió a las interpelaciones de la Corte, en los hechos, el déficit de las políticas nunca se superaron, ni siquiera los de la primera etapa, de registro y atención de emergencia. Tampoco se logró nada significativo en materia preventiva o de retorno, y hubo escaso avance en relación a la estabilidad socioeconómica de la población desplazada. Pese al enorme esfuerzo jurisdiccional, la administración no ha abandonado a la fecha su lugar de “simuladora,” quien responde formalmente a las órdenes judiciales, pero sin avance sustancial. El problema más grande continúa siendo la falta de verdadera coordinación entre las agencias internas del Estado a cargo de la implementación de las políticas de atención a la población desplazada.

En este punto, la autora en mención señala un aspecto clave para entender la inaccesibilidad de los desplazados al pleno uso de sus derechos. El monopolio de la técnica jurídica. A pesar de las ventajas del mecanismo de la tutela, Puga afirma cómo esta informalización de la justicia termina siendo tomada por los abogados y al final se formaliza. La informalización de la justicia que es una formalización de la misma a largo plazo. Esto es también una nueva forma de exclusión. Al final del análisis de Puga, se señala que la amplia y variada oferta de derechos para la población desplazada no es más que una “barricada simbólica” que llena de esperanza el porvenir de las víctimas (Puga, 2012, p. 118).

No obstante, el arsenal legal generado a favor de los desplazados por la Corte en sus numerosos autos y el discurso de derechos situado en el centro de las políticas prestacionales, aparece como una salvaguarda simbólica importante para la población desplazada, en un clima político que le es excesivamente adverso. Lo que no puede negarse, es que la T025 ha constituido una heroica barricada simbólica que defiende la posición de víctima de los desplazados en un ambiente político que tiende a ignorarlos, estigmatizarlos y avasallarlos.

¿Cómo se puede retomar el papel de esta barricada simbólica y conectarla con la fuerza de un concepto emergente en la última década? La respuesta es el camino de la instauración de la memoria jurídica que puede emanar del simbólico y praxeológico rol que surge del experimentalismo jurídico. De ahí que creo pertinente unificar este análisis con el de la memoria jurídica.

Para ello, a continuación, realizo un panorama general sobre los estudios de la memoria, luego me centro en el aporte, bastante soslayado, de la Escuela de Frankfurt a las teorías de la justicia, para finalizar con la propuesta de Axel Honneth (1997) y la necesidad del reconocimiento como fundamento normativo para la materialización de una teoría de la justicia afincada en el recuerdo. A manera de propuesta, se establecen algunos elementos conceptuales que pueden propiciar una memoria jurídica en Colombia y en particular para el caso que nos ocupa: los desplazados como aplazados históricos.

Aproximación general sobre los estudios de la memoria

Han existido momentos en los que la sociedad se ocupa en recordar y momentos en los que no lo hace. Lo que sí aparece como una constante, al menos en la historia reciente, es que en momentos de ruptura y de conflicto les sucedan épocas de preocupación por la memoria. Ello porque, frente a las consecuencias de los acontecimientos destructivos o violentos que tales momentos enmarcan, se erige la memoria como recurso para hacer valer como actuales las injusticias del pasado y mantener vivo el derecho a la justicia de quienes han padecido la injusticia, esto es, el derecho de las víctimas, de los tradicionalmente excluidos, de los aplazados históricos (Reyes Mate, 2003, p. 183).

Podemos resumir esta perspectiva en las afirmaciones de Matas Morell (2010, p. 77):

La recuperación de la memoria histórica se ha convertido en una cuestión de interés público y son muchas las personas que consideran que Europa se halla sumida en la “era de la memoria” (Rodrigo, 2006, p. 394). El debate en torno a la memoria ha adquirido unas dimensiones públicas y se dice que el propio término de “memoria” se usa de forma tan excesiva que ha ido perdiendo significado a la vez que ha ganado poder teórico (Erice, 2006). [...] De momento nos interesa señalar que en la historiografía, el asociacionismo cívico, los medios de comunicación y en los partidos políticos la cuestión de la memoria se ha convertido en un hito por el que se ven obligados a pasar.

En principio, la memoria es individual y subjetiva, puesto que sobre el individuo y solo sobre él pesa en definitiva la coacción de la memoria, de manera insistente al mismo tiempo que indiferenciada. La memoria no estaría en ninguna parte si una consciencia individual, por medio de una decisión solitaria, no aceptara hacerse cargo de ella. Ahora bien, no todos los individuos recuerdan de la misma manera. Existen distintas formas de memoria, distintos modos de recordar el pasado. Para quien ha sido víctima de la violencia, la memoria es, necesariamente, traumática, es sentida como un peso doloroso de un pasado cercano sobre el presente. ¿Será posible que mire con esperanza el futuro, luego de los hechos y sus consecuencias?

Sin duda, la evocación o representación actual de los acontecimientos pasados constituye un valioso recurso para hallar una respuesta positiva al anterior interrogante. Sin embargo, más allá de la evocación se encuentra la necesidad de hallar el significado o sentido de lo sucedido, para lo cual se requiere que el individuo racionalice, asimile, lo acontecido, y dicha racionalización debe hacerla desde el presente. En este sentido, debe hacer de su pasado un efecto de su presente.

Por tanto, la memoria no puede estar anclada en el pasado, no puede ser conservativa. Es cierto que la memoria conlleva una narración de los hechos del pasado, pero estos deben verse desde el presente, tomando distancia del pasado de una manera valorativa y crítica. La memoria no debe reducirse a un mero sentimiento; debe ser pensamiento y pensamiento crítico. La memoria debe ser reconstructiva y no todas las víctimas la aplican así. Para algunas, la memoria sigue siendo una huella, un síntoma inconsciente del pasado que se manifiesta en el presente, que

lo perturba, lo posee. Ellas se han quedado con la tragedia en su memoria y siguen viviéndola de alguna forma.

La idea de un pasado violento que persigue a la víctima y que se convierte en injusticia queda bien explicitado en la cita de Beatriz Sarlo (2011, p. 39) cuando explica la concepción de memoria en el pensador Walter Benjamin:

Pensando en Proust, Benjamin escribió estas líneas que se refieren también a él mismo: “Quien alguna vez comenzó a abrir el abanico de la memoria no alcanza jamás el fin de sus segmentos; ninguna imagen lo satisface, porque ha descubierto que puede desplegarse y que la verdad reside entre sus pliegues”. Dos obsesiones están igualmente presentes en la cita: el camino infinito que se abre con una pregunta sobre el pasado y la búsqueda de un contenido de verdad estético, filosófico, biográfico a lo largo de este recorrido.

De ahí que otras personas, en cambio, miren su experiencia trágica como un episodio que, aunque doloroso, saben que pertenece al pasado y lo re-significan desde su presente. La memoria es, para ellas, una evocación del pasado, una selección consciente del pasado en el presente, un pasado traído al presente pero sabido como ausente. Bien puede afirmarse que ellas, desde el presente, tienen una comprensión crítica del pasado.

Si bien en principio se sostiene que la memoria es individual y subjetiva, en cuanto que su coacción pesa sobre el individuo, aquella ha de hacerse social por cuanto los hechos que afectan a las personas individualmente y son el objeto de su recuerdo, son hechos cuyas causas y consecuencias reales competen a la sociedad en la que tales hechos se suceden. Es cierto que los hechos de violencia perpetrados en el marco del conflicto, en el país y particularmente en el departamento del Magdalena y su capital Santa Marta, involucran de manera directa a unos individuos, ya sea como víctimas o como victimarios, pero implican a toda la sociedad. Todos hacemos parte de ellos como concernientes.

Ahora bien, construir historia a partir de la memoria de las víctimas obedece a un imperativo, a una necesidad, aquella que Walter Benjamin nos devela al afirmar que “la construcción histórica se consagra a la memoria de los que no tienen nombre” (Benjamin, 2010). Ellos son, en nuestro caso concreto, los miles de hombres y mujeres que han sufrido los efectos de la violencia desatada en el marco del conflicto armado, pero permanecen en el anonimato, son invisibles, a diferencia de los victimarios, a quienes los medios de comunicación masiva les dan una alta

presencia en los relatos telegénicos (en la coyuntura actual hay una gran variedad de telenovelas que prácticamente construye una mitología sobre los generadores de violencia en Colombia).

Lo que caracteriza a los desplazados es el hecho de recibir una violencia inmerecida, el hecho de sufrir los rigores del conflicto sin hacer parte de él. Y lo que los invisibiliza es el no reconocimiento del significado del sufrimiento que se les ha causado. Visibilizar a los desplazados, reconocer el significado de su sufrimiento, implica darles voz no solamente para que den un punto de vista que venga a sumarse a otros ya existentes, sino para que su visión sea reconocida como la historia misma de lo acontecido. Invocamos aquí el principio propuesto por Adorno, según el cual “hacer hablar al sufrimiento es la condición de toda verdad” (Mate, 2003, p. 90).

Dos son los efectos de la memoria que se han querido destacar en este aparte. En primer lugar, la racionalización por parte de cada uno de los desplazados, en cuanto individuos, de los hechos traumáticos, con el fin de ganar comprensión sobre ellos, y poderlos encarar como hechos del pasado. En segundo lugar, el testimonio o la denuncia, si se quiere, para que las víctimas puedan introducir sus recuerdos en el ámbito social y la sociedad reconozca el significado de su sufrimiento para que los asuma como parte de su devenir histórico. Solo mediante este doble efecto de la memoria, quienes sufrieron las consecuencias de los hechos violentos podrán tener comprensión de los mismos y la sociedad podrá evitar su repetición. En la memoria de las víctimas se encuentra, por tanto, no solo la comprensión del pasado sino también, y principalmente, el compromiso de la sociedad de poner fin a las injusticias para quienes han sufrido los efectos de la violencia. Definamos operacional e hipotéticamente el concepto de memoria jurídica.

La memoria jurídica: el olvido de las teorías de la justicia

A pesar del papel que cumple la memoria en el encumbramiento del ser desde lo filosófico y de que esta sea motivo de estudio en todos los momentos históricos del pensamiento, es extraño que al revisar las teorías de la justicia de autores clásicos y contemporáneos, o de autores que hoy por hoy son la base del debate filosófico sobre una teoría de la justicia, tales como Rawls, Habermas, Dworkin, se note una ausencia, pareciese que se hubiera dejado de lado el papel de la memoria y que no se asumiera su necesidad como una categoría política, el debate sobre el rol de la memoria se arroja al olvido y se posterga en esta gran discusión académica.

La falta de tener en cuenta la relación entre memoria y justicia, sobre todo en las concepciones de teorías de la justicia que dominan el ámbito académico, demuestra la imperativa necesidad de vincular estas dos categorías, dado que están íntimamente correlacionadas, tal y como lo afirman Zamora y Mate (2011, pp. 5-6):

Hemos podido comprobar que existe una estrecha relación entre olvido e injusticia, bien porque la injusticia reconoce en el olvido su mejor aliado y busca imponerlo como la culminación de sí misma, bien porque el olvido viene a confirmar y sancionar la injusticia, por más que sea recomendada por quienes se proclaman a sí mismos defensores de la justicia. [...] Evidentemente, recordar no es traer a la memoria un acontecimiento pasado, sino reconocer la actualidad de la injusticia pasada. Por eso memoria y justicia van juntas. Pero ¿Cómo concebir la política si pesa sobre ella una deuda que dura mientras no se salde? ¿Por qué las teorías clásicas de la justicia, la de Aristóteles, Platón, Rousseau o Habermas y Rawls no quieren saber nada del pasado? ¿Por qué el derecho ha construido figuras de olvido como la amnistía, la prescripción o la no retroactividad de la ley? ¿Es la memoria una categoría política o solo una moral? No caben ante este tipo de preguntas respuestas circunstanciales.

La justicia se hace como tal cuando logra saldar las deudas del pasado y se erige como opción cuando cierra el pasado. La idea de injusticia sobrevive gracias a la debilidad del Estado y a la ineficacia simbólica de la norma. Una forma de iniciar el experimentalismo jurídico (Puga, 2012), es decir, un ámbito de cooperación entre ciudadanía y Estado, mediado por el litigio público, se puede lograr reificando el pasado como principio de la justicia.

A lo que apunto cuando me refiero a una justicia anamnética dentro de la categoría propuesta por Puga (2012) sobre experimentalismo jurídico, es a la reconstrucción del yo y del tú sobre la base de la interpelación y del reconocimiento del otro. Es una apología de la singularidad del que sufre, en ese sentido va la idea de Zamora y Mate (2011, pp. 31-32):

Se entiende que la interpelación derivada de una singularidad herida no pueda ser resarcida (no hay posibilidad humana), pero puede provocar en el yo una atención absoluta absorbente: organizar mi vida en función de esa interpelación. Esto encajaría con la idea que hemos visto en Benjamin, a saber, la justicia no como consenso, sino como interpelación o responsabilidad [...] es decir, que además del Yo

y del Tú, recuerde que hay junto al Tú otros Tús que reclaman atención, de ahí que haya otros Yoes que también son reclamados por el mismo Tú, sin olvidar que mi Tú no solo me interpela a mí sino que también él tiene que responder de otros Tús.

Por ende, la memoria jurídica se puede definir como la inserción de la justicia y sus gramáticas en las grandes representaciones colectivas de los grupos sociales para dotarlos de cohesión y de centros normativos afincados en el padecimiento de una injusticia, y que esté viable hipotéticamente el resarcimiento de la injusticia con base en el reconocimiento interpersonal.

La filosofía africana del Ubuntu explica esta interrelación conceptual. El Ubuntu fue la base de la reconciliación del modelo conceptual propuesto por Nelson Mandela para tratar de armonizar los conflictos en Suráfrica y parte de la idea de que los demás son extensiones de mí mismo y solamente en los demás me materializo y me desarrollo. Ubuntu significa: te necesito para poder ser yo, y tú me necesitas para poder ser tú (Carlin, 2008). En otras palabras, el proceso de reconocer implica que hay una estructura interrelacionada que nos permite construir una realidad y esa será la que surja de la intersubjetividad simbólica de los sujetos sociales. Desde esta dimensión, veamos cómo entendía la relación entre memoria y justicia la Escuela de Frankfurt.

La Escuela de Frankfurt traslada algunos presupuestos marxistas fusionados con teóricos como Freud y Weber para explicar críticamente cómo las grandes fuerzas de la racionalización afectaban las relaciones humanas, generaban alienación y preservaban las estructuras de dominación propias del capitalismo hegemónico. A la escuela crítica le preocupa cómo la distracción mediática del consumo convierte la comida en gastronomía, la sexualidad en erotismo, el consumo en religión, enjaulando al ser humano: cosifica al ser humano, extraviándolo, alienándolo a través de las industrias culturales. En esta esfera de pensamiento, el centro del estudio deja de ser la conducta y se traslada a la dominación intelectual y de relaciones de clase, y al olvido como forma manifiesta de esa dominación.

Los mecanismos sutiles, dulces, placenteros, como las industrias culturales, alienan al individuo y por ende se configuran como el objetivo central por analizar en el paradigma crítico; la escuela ve cómo el sol negro de la modernidad, es decir, la instauración de la técnica y la muerte de lo humano, va tomado de la mano con la soledad de las masas y el ascenso de la personalidad autoritaria, el olvido y la negación de la memoria como su principal aliado, se instauran como los principales fenómenos que hacen posible la pervivencia de la injusticia.

Wiggershaus (2011, p. 15) aclara esta posición frente a las pretensiones de justicia de la Escuela de Frankfurt:

El marxismo se convirtió sobre todo en una inspiración para ellos en la medida en que estaba centrado en esta experiencia. Solamente para Horkheimer (y solo más tarde para Benjamin y aun más tarde para Marcuse), la indignación por las injusticias que se cometían con los explotados y los humillados constituyó un agujijón esencial del pensamiento. [...] el hecho de que en la sociedad burguesa capitalista no fuera posible una acción racional, responsabilizada frente a la generalidad, calculable en sus consecuencias para dicha generalidad, y que incluso un individuo privilegiado y la sociedad estuvieran enajenados el uno respecto de la otra. [...] la tarea común era proporcionar una teoría de la sociedad en su conjunto, una teoría de la época presente, que tuviera como objeto a los seres humanos como los productores de sus formas históricas, pero precisamente de formas de vida que estaban enajenadas de ellos.

Partiendo de los presupuestos anteriores, el autor que retoma esta experiencia de injusticia y dolor por el pasado de humillación y exclusión es el pensador Walter Benjamin (2010). Para este pensador, la justicia es la visibilización del daño causado, la justicia es la materialización del bien, es lograr un mundo de bien y para ello se hace valioso hallar el lugar que cada sujeto ocupa en la tarea de hacer del mundo un lugar de bien. Matas Morell explicita de forma amplia el concepto de memoria y su relación con el concepto de justicia en Benjamin (Matas Morell, 2010, p. 83):

Para Benjamin la memoria es como la hermenéutica, pero aplicada a la vida y no a los textos. Memoria es leer la historia como un texto. La hermenéutica se aplica normalmente a un texto, no a la vida. Ahora se trata, pues, de leer la vida como si fuera un texto. La memoria se plantea leer la parte no escrita del texto de la vida, es decir, se ocupa no del pasado que fue y sigue siendo, sino del pasado que solo fue y del que ya no hay rastro. En este sentido se puede decir que se ocupa no de los hechos (eso es cosa de la historia), sino de los no-hechos. Así, para la hermenéutica benjaminiana declarar in-significante lo que ya no es porque fracasó es, de entrada, una torpeza metodológica, pero también una injusticia porque ese juicio (de insignificancia) cancela el derecho de la víctima a que se reconozca la significación de la injusticia cometida y, por tanto, que se le haga justicia. Con esto, memoria y justicia son sinónimos, igual que olvido e injusticia.

En este orden de ideas, la labor de la justicia es visibilizar lo oculto, lo aplazado, lo excluido, lo que no aparece en los discursos de los vencedores, en la conformación de los grandes relatos contruidos de y desde los vencedores, esos relatos que hegemonícamente excluyen el punto de vista del aplazado histórico. El análisis del concepto de *memoria* en Benjamin obligatoriamente nos lleva al concepto de *justicia* y su antítesis, que subraya Benjamin es el de la injusticia padecida históricamente (Zamora y Mate, 2011, p. 31):

Para Benjamin la injusticia es reducción del otro a objeto, de la escucha a visión, del nombre al juicio, de la experiencia a concepto, del mundo a instrumento. Para los modernos, el problema de la justicia es la desigualdad, la pérdida de una igualdad debida, natural. Desde estas premisas caben dos modelos de justicia: si la injusticia es ruptura de una igualdad dada, es decir, debida, entonces la justicia consistirá en restablecer el equilibrio. Las claves serán simetría, consenso, acuerdo, contrato. Pero si la injusticia es vista como negación del otro, de su voz, de sus preguntas, la clave será interpelación, ruptura del orden existente, responsabilidad.

La restauración del equilibrio y la interpelación desempeñan un papel en la concepción del tiempo de Benjamin. En esta concepción, el ángel de la historia debe mirar al pasado, ya que este es la base de la interpelación y con ella surge el reconocimiento, la intersubjetividad, el equilibrio. El presente, lejos de ser un momento perturbado por el pasado, es más bien el momento desde el que el pasado se comprende y resignifica.

La idea de presente que comprende lo pasado responde al criterio de Walter Benjamin (2010), según el cual el presente es el “instante del alumbramiento del pasado”. Zamora y Mate precisan este encuentro basado en la anamnesis (2011, p. 263):

La noción misma de justicia entraña entonces la suposición de una deuda por cubrir, de una herida en lo pasado, la injusticia, que reclama su sutura en el presente, la justicia. Hacer justicia, por lo tanto, es clausurar el tiempo: hacer justicia, estrictamente, es hacerle justicia al tiempo, a tiempo, con el tiempo y desde el tiempo. Es más: justicia es entonces rememoración. Recuerdo de lo que quedó impune, actualización del olvido. La justicia como anamnesis. De tal modo que hacer justicia es actualizar ese olvido, hacerlo presente y desactivarlo, impedir que la herida quede abierta y sea presa del tiempo.

Es bueno en este aparte señalar la importancia del reconocimiento, tanto del sujeto que padece la injusticia como de los demás que rodean al padecido. Este reconocimiento solo se logra mediante el papel del recuerdo. Es necesario clarificar que memoria y recuerdo en Benjamin son dos elementos diferentes. Para él la memoria tiende a conservar, el recuerdo a perturbar. La memoria debe por lo tanto ser un vehículo para la evocación: “la memoria no es un instrumento para la exploración del pasado, sino solamente su medio [...] quien intenta acercarse a su propio pasado sepultado tiene que comportarse como un hombre que excava (Benjamin, 1992, p. 118)”. A continuación analizaremos detenidamente el concepto de reconocimiento en la producción académica de un autor representativo en la tercera generación de la Escuela de Frankfurt: Axel Honneth.

Para este filósofo y sociólogo alemán, actualmente cabeza visible del legado de la Escuela de Frankfurt, la clave para comprender los conflictos sociales de nuestra época estriba en que estos problemas sociales no son más que manifestaciones de los grupos excluidos, de los humillados históricos, por ser reconocidos. Honneth revisita el concepto de *reconocimiento* en una relectura de Hegel (dialéctica amo-esclavo) y en una confluencia entre Habermas y George Herbert Mead.

Su aporte estriba en que no solo se queda al nivel de la exclusión social, sino que intenta ir más allá de la misma y se preocupa por la forma como los sujetos víctimas de esta exclusión pueden sentir que no son sujetos morales y que no son iguales a otros seres humanos con los cuales comparten la vida social. La desposesión de los derechos, el menosprecio y la humillación son radicalmente violatorias de la autonomía personal y destructoras de la autonomía moral subjetiva. Una cita de Honneth puede ahondar más la temática (1997, pp. 197 y 198):

Tan pronto como ideas de este tipo han conquistado influencia dentro de la sociedad, producen un horizonte de elucidación subcultural, en el que, a partir de las experiencias de menosprecio dispersas y elaboradas en privado, pueden surgir los motivos morales de una lucha por el reconocimiento. Si intentamos comprender de este modo el proceso de brote de las luchas sociales, estas, más allá de la óptica ya designada, se relacionan con la experiencia del reconocimiento; la resistencia colectiva, que brota de la interpretación crítico-social de sentimientos de menosprecio compartidos en común, no es solo un medio práctico de reivindicar para el futuro un modelo ampliado de reconocimiento. Como, junto a las fuentes literarias e histórico-sociales, muestran también las reflexiones filosóficas, la intervención en las relaciones políticas tiene también para los concernidos la función directa de

arrancarles de una situación empantanada de humillación pasivamente sufrida y, por consiguiente, de ayudarles en vistas a una autorrelación nueva y positiva. El fundamento de esta motivación secundaria de la lucha depende de la estructura de la experiencia del menosprecio. En el sentimiento de la vergüenza social hemos conocido la sensación moral en que se expresa esa mengua de autorrespeto que acompaña de manera característica el sufrimiento pasivo de la humillación y del daño. Si tal situación de la contención de la acción es superada prácticamente por el compromiso en una resistencia común, se le abre al individuo una forma de exteriorización de la mano de la cual puede llegar a la convicción indirectamente de su valor moral y social [...] Aquí aparece como refuerzo, por supuesto, la experiencia de reconocimiento que dentro del grupo político proporciona la solidaridad, que hace que los miembros lleguen entre sí a una especie de valoración recíproca.

Siguiendo a Hegel y aceptando el valor del interaccionismo simbólico y de la intersubjetividad desarrollada por Habermas, Honneth establece que existen tres modos esenciales del reconocimiento intersubjetivo: el amor que gira en torno a la atención afectiva que se genera en las relaciones íntimas; el derecho que se construye en torno a la igualdad jurídica entre un conglomerado de ciudadanos, y la solidaridad, que posibilita alcanzar objetivos comunes bajo el principio del logro (Honneth, 1997).

La idea de lo injusto en Honneth surge cuando los individuos o colectivos no observan una materialización de sus expectativas de ser reconocidos, cuando no se materializa la expectativa legítima en el campo de lo jurídico acorde con el orden establecido. Los sujetos que consideran que sus expectativas son válidas y legítimas y que están establecidas en la ley, padecen una injusticia cuando estas expectativas no dan los resultados esperados. Frente a esto, Zamora y Mate (2011, p. 205) dicen:

La injusticia se experimenta así como humillación y desprecio moral, en tanto que se es tratado de un modo que incumple lo prescrito como normativo por los principios de validez que estructuran normativamente las diversas esferas de reconocimiento existentes.

Las luchas por el reconocimiento brindan a las personas la posibilidad de volcarse sobre sí mismas como sujetos morales, capaces de enfrentarse contra los estereotipos sociales y las etiquetas construidas socialmente sobre su exclusión.

Estas luchas por el reconocimiento dotan a los sujetos de una autonomía moral que se proyecta en la esfera social y por ende en la esfera política. Lo importante es que el sujeto recupera su identidad a partir del autorreconocimiento, y desde este inicia la lucha en las otras esferas intersubjetivas para que el reconocimiento se pueda hacer efectivo y real como praxis. Según Uribe Botero (2005, p. 98):

El análisis del concepto de reconocimiento llevado a cabo por Honneth se amplía para mostrar en qué medida el tener una imagen positiva de sí mismo en relación con cada uno de los estratos en los cuales se desarrolla la vida social y, en última instancia, tener una vida lograda, depende no tanto del reconocimiento debido por parte de los otros, sino de las luchas que se emprendan para obtenerlo. Esto es, entre la necesidad psicológica de verse a sí mismo como alguien que lleva una vida lograda y el reconocimiento por parte de los otros de que, en efecto, eso es así, media una lucha contra los peligros de que eso no sea o no pueda ser así; una lucha contra el desprecio; una lucha contra la sensación de verse expuesto e indefenso, contra la incapacidad de verse a sí mismo como un interlocutor válido, en igualdad de derechos y, por último, contra el hecho de ver profanada la dignidad de la propia forma de vida, ya sea esta individual o compartida.

¿Y el papel del recuerdo? La evocación (Benjamin, 2010) se afina en la idea de justicia y esta a su vez en el concepto de igualdad. Ambos adquieren en el horizonte histórico una finalidad, la de la buena vida, entendida como la materialización de la vida con igualdad de oportunidades y sobre todo con la posibilidad fáctica de autorrealización personal, de una identidad alcanzada única y exclusivamente por la fuerza que promueven la justicia y la igualdad. La memoria jurídica en Honneth es por lo tanto una teleología de la justicia social.

Conclusiones: esbozo para una memoria jurídica en Colombia

Sibboleth es un vocablo de origen hebreo que sirve para estigmatizar a quienes no pertenecen al grupo social y que hablan mal el lenguaje de la comunidad por estar alejados de ella; con esto evidencian su condición de no pertenencia y hacen que los procesos de exclusión social a los que se ven sometidos manifiesten una doble situación para el extraño: por un lado, la no aceptación de esta persona en el grupo

y, por el otro, la permanencia en el tiempo de la condición de excluido. *Sibboleth* es el nombre con el que abrió su exposición de arte en el museo Tate Modern en Londres, el 19 de octubre de 2007, la reconocida artista colombiana Doris Salcedo. La obra de Doris fue una intervención que realizó en el Turbine Hall, la entrada principal del reconocido museo. Lo interesante de esta obra son las enseñanzas que se toman de la fuerza conceptual plasmada por la autora (*Arcadia*, 2013).

La entrada al museo quedó dividida por una gigantesca grieta que la atravesaba de esquina a esquina. Esa grieta representaba simbólicamente el grito de la exclusión, el abismo que existe en Colombia, el abismo permanente del aplazamiento y desplazamiento. La grieta del piso encajada en el museo representa la cicatriz, la marca que aun presenta Colombia. La grieta entre instituciones inclusivas e instituciones extractivas, entre guerrilla y Estado, la grieta entre ciudadanía y derechos, la grieta entre norma y realidad, la grieta entre el desplazado y el aplazamiento significativo de sus derechos en la historia de Colombia.

Hoy por hoy, Colombia sigue siendo catalogada como el país más feliz del mundo (Gallup, 2012) y existe una tendencia a olvidar, en medio de los *reality shows* y los programas de entretenimiento, la realidad circundante. Existe una especie de burbuja cognitiva donde los medios encierran nuestras creencias y percepciones sobre el mundo. Mientras el país delira con el *reality show* de turno, se habla de la derrota de la guerrilla, de lo absurdo de un proceso de paz, de la eliminación de las bandas paramilitares y de los duros golpes contra el narcotráfico, del dolor de las víctimas, de los aplazados-desplazados, de los desposeídos, de los desarraigados, de la lucha por no ser postergado en los pasadizos perdidos de la memoria olvidada.

La tarea para alcanzar la eficacia normativa estriba en la conjunción entre ciudadanía, medios y cultura. La memoria jurídica y el poder de la evocación son el punto de partida simbólico que puede reificar el derecho y la política en Colombia. Para concluir este texto, realizo un esbozo de las lecciones que se pueden aprender de la correlación entre experimentalismo jurídico (Puga, 2012) y el concepto de memoria jurídica.

Puga (2012) centra su análisis en la forma como el litigio público publicita las problemáticas que se dan en el ámbito de la ineficacia de la norma y de las promesas del Estado, y cómo esto dota de sentido político las acciones de los involucrados, quienes deciden unirse para transformar realidades bajo la supervisión de un juez. A pesar de que Puga le da fuerza al papel de la opinión pública en el campo de lo jurídico, solo la entiende en la perspectiva de Habermas (1994) como esfera burguesa de acción política, y no se va a las concepciones actuales sobre periodismo

y opinión pública (Miralles, 2007, 2011) y, sobre todo, al papel de los medios en la organización de las agendas (McCombs, 1996): es decir, cómo los medios masivos determinan los temas que se deben discutir en la agenda política, y cómo los medios pueden construir ciudadanía y formar cultura jurídica. Si vemos a los medios como agenciadores de cambio, podemos construir procesos de visibilización de los marginados y excluidos y, por ende, serias dinámicas de autorreconocimiento.

El experimentalismo jurídico puede acompañarse de la memoria jurídica como un elemento catalizador de las luchas por el reconocimiento. Este reconocimiento puede existir si y solo si el sujeto se autorreconoce. Es ahí donde radica el trabajo para iniciar la inclusión social y la materialización del derecho de los desplazados, aplazados históricos. Podemos afirmar que, de acuerdo con Honneth, una deuda de la modernidad o tardomodernidad en Colombia es precisamente la promesa no cumplida de la materialización real del derecho. Las críticas a Honneth estriban en que su paradigma le da muchísima fuerza al tema de la cultura, y es precisamente ahí donde, considero, está el trabajo para transitar el camino del fortalecimiento de la norma en Estados débiles como el nuestro. Solucionar los problemas no resueltos de Colombia podría iniciar por concretar en los imaginarios sociales la idea de ciudadanía, de Estado y de nación. Y aunque sea acusado de culturalista, creo que, como lo afirmaba Clifford Geertz (1992, p. 23), “somos seres suspendidos en redes de significados”, y es a partir de estos significados como podemos organizar nuestro mundo.

Por último, un cierre metafórico:

En la distopía de corte orwelliano *El fin del mundo y un despiadado país de las maravillas*, Haruki Murakami (2009) nos presenta de forma gráfica y con maestría literaria un mundo alternativo creado en el núcleo de la conciencia de un ser humano. Este mundo adquiere vida propia, está plagado de unicornios que devoran la fuerza de los egos de los seres inmortales que lo habitan. Está rodeado de murallas con capacidad de percibir el mundo emocional de los habitantes, que detectan los rastros furtivos del amor que se niega a morir. Los guardianes vigilan a las sombras que frente a la mirada impávida de sus dueños se aprestan a fenecer cuando son separadas de forma abrupta y dolorosa de sus genuinos portadores. Al agonizar la sombra, muere el corazón de su dueño, y por lo tanto su humanidad. Este mundo se llama “El fin del mundo”. En este universo distópico, gélido y lleno de oscuridad, un lector de sueños lucha denodadamente por escapar con su sombra e impedir la muerte de su corazón, pero lo interesante de esto es que solo lo podrá lograr si

es capaz de rearmar sus sueños, ya que uniendo los fragmentos dispersos de sus sueños perdidos podrá escapar de las sombras del olvido.

Creo que evitar el fin del mundo orwelliano es posible si y solo si nos aferramos a los fragmentos perdidos de la memoria. Es en este punto en donde deónticamente se hace vital e imperativo abandonar la pasión del olvido, para que el derecho en Colombia pueda retomar su fuerza y, por qué no, transitar el camino posible de transformar la realidad de injusticia. De ahí que sea ineludible y trascendente que en el retrato que pintemos de lo jurídico en Colombia, el ángel de la justicia mire hacia atrás.

Referencias

- Acemoglu, D. y Robinson, J. (2012). *Por qué fracasan los países: los orígenes del poder, la prosperidad y la pobreza*. Barcelona: Deusto.
- Acnur (2012). *Tendencias globales 2011*. Madrid: ACNUR.
- Arendt, H. (2005). *La condición humana*. Barcelona: Paidós.
- Bauman, Z. (2009). *Tiempos líquidos: vivir en una época de incertidumbre*. Barcelona: Tusquets.
- Benjamin, W. (2010). *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. Bogotá: Desde Abajo.
- Binder, A. (2006). La fuerza de la inquisición y la debilidad de la república. *Revista Pensamiento Penal*. Buenos Aires.
- Botero Bernal, A. (2003). *Diagnóstico de la eficacia del derecho en Colombia y otros ensayos*. Medellín: Biogénesis, Señal.
- Bourdieu, P. y Wacquant, L. (2005). *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Camps, V. (2010). *Democracia sin ciudadanos*. Madrid: Trotta.
- Carcova, C.M. (2009). *Acceso a la justicia: exclusión y aculturación*. Recuperado de <http://www.urbeetius.org/newsletters/02/Carcova.pdf>
- Carlin, J. (2008). *El factor humano*. Barcelona: Seix Barral.
- Codhes (2011). *Boletín de la consultoría para los derechos humanos y el desplazamiento, (77-78)*. Departamentos de llegada 1999-2011.
- Ferguson, N. (2012). *Civilización: Occidente y el resto*. Barcelona: Debate.
- Foreign Policy (2012). *Índice de Estados fallidos*. Recuperado de <http://www.fp-es.org/indice-de-estados-fallidos-2012>
- Fukuyama, F. (1992). *El fin de la historia y el último hombre*. Bogotá: Planeta.
- Gallup (2012). *Barómetro global de felicidad y esperanza*.

- García Canclini, N. (1989). *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*. México: Grijalbo.
- García Villegas, M. y Rodríguez, C. (Eds.) (2003). *Derecho y sociedad en América Latina: un debate sobre los estudios jurídico-críticos*. Bogotá: ILSA.
- García Villegas, M. et al. (2010). *Estado alterado. Clientelismo, mafias y debilidad institucional en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, De-justicia.
- Geertz, C. (1992). *La interpretación de las culturas*. Barcelona: Gedisa.
- Guevara Salamanca, J.D. (2009). *La democracia participativa como instrumento de dominación de la esfera pública. Una mirada crítica a la realidad política colombiana a partir de la Constitución de 1991*. Recuperado de: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/1578/1/80871509.pdf>
- Habermas, J. (1994). *Historia y crítica de la opinión pública*. Barcelona: G. Gilli.
- Honneth, A. (1997). *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Madrid: Crítica.
- Huntington, S. (2005). *El choque de civilizaciones. La reconfiguración del orden mundial*. Barcelona: Paidós.
- Leal Buitrago, F. y Zamocs, L. (1990). *Al filo del caos. Crisis política en la Colombia de los años ochenta*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Lemaitre, J. (2007). *Fetichismo legal. Derecho, violencia y movimientos sociales en Colombia*. Recuperado de http://www.law.yale.edu/documents/pdf/sela/J_juliettaLemaitre_Spanish_.pdf
- McCombs, M. (1996). Influencia de las noticias sobre nuestras imágenes del mundo. En *Los efectos de los medios de comunicación*. Barcelona: Paidós.
- Matas Morell, A. (2010). Los lugares de la memoria. Una mirada irenológica a la noción filosófica de memoria. *Revista de Paz y Conflictos*, (3). Granada: Universidad de Granada.
- Mate, R. (2003). *Memoria de Auschwitz. Actualidad moral y política*. Madrid: Trotta.
- Mejía Quintana, O. (2002). La constitucionalización de la mentira. Dominación y exclusión en la Constitución del 91. *Revista Palimpsesto*, (22). Bogotá: Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Humanas.
- Miralles, A.M. (2007). *Periodismo, opinión pública y agenda ciudadana*. Bogotá: Norma.
- Miralles, A.M. (2011). *El miedo al disenso. El disenso periodístico como expresión democrática de las diferencias y no como provocación de violencia*. Barcelona: Gedisa.
- Moncada Roa, P. et al. (2007). *Los Estados fallidos o fracasados: un debate inconcluso y sospechoso*. Bogotá: Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.

- Múnera, A. (2008). *El fracaso de la nación: región, clase y raza en el Caribe colombiano (1717-1821)*. Bogotá: Planeta.
- Murakami, H. (2009). *El fin del mundo y un despiadado país de las maravillas*. Barcelona: Tusquets.
- Puga, M. (2012). *Litigio y cambio social en Argentina y Colombia*. Buenos Aires: Clacso.
- Ritzer, G. (2007). *Sociological Theory*. Editorial. McGra-Hill Higher Education.
- Rodríguez Peñaranda, M.L. (2012). *Del fracaso del Estado social de derecho hacia la construcción de un Estado de bienestar ¿"neoliberal"?* Bogotá: Universidad Nacional.
- Rotberg, R. (2007). El fracaso y el colapso de los Estados-nación. Descomposición, prevención y reparación. En Moncada Roa, Patricia et al. (2007). *Los Estados fallidos o fracasados: un debate inconcluso y sospechoso*. Bogotá: Siglo del Hombre, Universidad de los Andes, Pontificia Universidad Javeriana, Instituto Pensar.
- Sarlo, B. (2011). *Siete ensayos sobre Walter Benjamin*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Secretaría de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo (2012). *Informe de carga global de la violencia armada*.
- Uribe Botero, A. (2005). Reconocimiento y humildad: lo que media en la inclusión del otro. *Revista Internacional de Filosofía Política*, (26), 89-105. México: Universidad Autónoma Metropolitana.
- Vattimo, G. y Zabala, S. (2011). *Comunismo hermenéutico: de Heidegger a Marx*. Barcelona: Herder.
- Vidal López, R.C. (2010). *Derecho global y desplazamiento interno*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Wiggershaus, R. (2011). *La escuela de Frankfurt*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Zamora, J. y Mate, R. (2011). *Justicia y memoria. Hacia una teoría de la justicia anamnética*. Barcelona: Anthropos.